



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, uno (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Demanda: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
Demandante: MILEIBIS PATRICIA OÑATE ARIAS.
Demandado: CARLOS ANDRÉS GIL FLÓREZ.
Radicación: 20001-31-10-003-2021-00488-00.

Subsanada la demanda, teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor CARLOS ANDRÉS GIL FLÓREZ a favor de MILEIBIS PATRICIA OÑATE ARIAS, por las sumas de dineros descritas a continuación, haciendo claridad que la cuota alimentaria no será ajustada con el IPC en el año 2015, por cuanto este incremento opera a partir de enero de 2016, según el artículo 129 del C. de la I. y la A. Además, se corregirá el porcentaje del IPC para el año 2020, siendo el establecido 3.51% y no 1.61% como se muestra en la certificación de deuda.

Los valores por los cuales se libra mandamiento de pago, son los descritos a continuación:

AÑOS	MESES O CONCEPTO	% I.P.C.	VALOR ADEUDADO	TOTAL
2015	enero a diciembre	no aplica	\$200.000 x 12	\$ 2.400.000
2016	enero a diciembre	5.75%	\$211.500 x 12	\$ 2.538.000
2017	enero a diciembre	4.09%	\$ 220.150 x 12	\$ 2.641.800
2018	enero a diciembre	3.18%	\$227.151 x 12	\$ 2.725.812
2019	enero a diciembre	3.80%	\$235.783 x 12	\$ 2.829.396
2020	enero a diciembre	3.51%	\$244.059 x 12	\$ 2.928.708
2021	enero a octubre	1.61%	\$247.988 x 10	\$ 2.479.880
TOTAL ADEUDADO:.....				\$18.543.596

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días,

contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado CARLOS ANDRÉS GIL FLÓREZ y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepcione dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, SE ORDENA el embargo y retención del 50% de los salarios que devenga el señor CARLOS ANDRES GIL FLOREZ, en su calidad de empleado de PANADERÍA LAURA en Valedupar, sumas que se ordena al Pagador o a la persona que corresponda, descontar y consignar inmediatamente en la cuenta de Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en Banco Agrario de Colombia S.A. de Valedupar, a nombre de MILEIBIS PATRICIA OÑATE ARIAS. Líbrese el oficio respectivo, informándole que la medida cautelar ordenada se mantendrá hasta nueva orden, haciéndole las prevenciones de ley (art. 130-1 *in fine* C. de I. y A. y art. 44-3 C. G. del P.).

SE NIEGA la medida cautelar solicitada respecto a la motocicleta, por no estar probada la calidad de propietario en el demandado.

Advertir al apoderado judicial reconocido en proveído anterior, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020

Archivar copia de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

RAD: 20001-31-10-003-2021-00488-00. Ejecutivo de Alimento.

Código de verificación: **0d65a4b10ab5c1979ad87d7e297678b9acdb887f9714a6242f7d582d9fbbe9ad**

Documento generado en 01/06/2022 02:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>